"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CARTA N.°155-2013-SUNAT/200000

Lima, 05 NOV 2013

Señor RAÚL DE ANDREA Gerente General Asociación Peruana de Empresas de Seguros Presente.-

Ref.: Carta N.º115-2013-GG / APESEG

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual formula las siguientes consultas respecto al nuevo modelo de licitación conjunta del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (Seguro Previsional) que será financiado mediante pólizas de seguros colectivas:

- 1. En el caso particular del Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Privado de Pensiones (Seguro Previsional), en el cual las AFP contratan con las empresas de seguros el financiamiento de los siniestros de sus afiliados, ¿la retención y la declaración del aporte a ESSALUD debe ser efectuada por la AFP o por las empresas de seguros contratadas por las AFP para que le den cobertura al siniestro?
- 2. En caso la retención del pago a ESSALUD deba ser asumida por las empresas de seguros que dan cobertura al siniestro, ¿cómo se efectuarán y declararán las retenciones bajo el nuevo modelo de licitación conjunta, incorporado por la Ley, en el cual el costo de cada siniestro (pensión) será cubierto en forma fraccionada por varias compañías de seguro a la vez?
- 3. En caso los afiliados presenten ante la AFP solicitudes de subsidios (lactancia, maternidad), inscripción de derecho habientes o solicitudes de adscripción departamental, ¿bastará con que una de las empresas de seguros declarantes firme el respectivo formato, o será necesario que sea firmado por todas las empresas involucradas en el pago?

Al respecto, en relación con la primera consulta, cabe indicar que en el Informe N.º 305-2003-SUNAT/2B0000(¹) esta Administración Tributaria ha señalado que "para efectos de la retención, declaración y pago de los aportes al ESSALUD que corresponde a los pensionistas, el agente de retención es aquella persona o entidad que **paga las pensiones**"(²); habiéndose expresado, además, que para

en el Informe en mención.

² Cabe señalar que a la fecha no han variado las normas que sustentan dicho criterio y que están recogidas

¹ Disponible en el Portal SUNAT: http://www.sunat.gob.pe.

efecto de establecer el sujeto en el que recae tal calidad se debe determinar "quién tiene la obligación de pagar las pensiones y debe proceder a su cancelación por disposición legal".

En tal sentido, dado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones(³), según texto modificado por la Ley N.º 29903, la prestación del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones, denominado seguro previsional, es otorgado por las empresas de seguros, bajo la modalidad de licitación pública; dichas empresas tendrán la calidad de agentes retenedores del aporte de cargo de los pensionistas, debiendo cumplir con la declaración y el pago del aporte al ESSALUD, en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Atendiendo a ello y respecto a la segunda consulta, correspondería que las referidas entidades registren a los pensionistas en el T-REGISTRO y elaboren su declaración a través del PDT-Planilla Electrónica PLAME, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 183-2011/SUNAT(4).

Finalmente, en cuanto a la tercera consulta relativa a las solicitudes de subsidios (lactancia, maternidad), inscripción de derechohabientes o solicitudes de adscripción departamental, es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Ley N.°27056(⁵), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) administra el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y otros seguros de riesgos humanos y tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de diversas prestaciones; siendo competencia de la SUNAT solo la administración de los aportes a que se refiere dicha Ley, mas no así los procedimientos para la atención del pago de prestaciones económicas otorgadas por ESSALUD.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ

Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

czh/.

³ Aprobado por Decreto Supremo N.°054-97-EF, publi cado el 14.5.1997 y normas modificatorias.

⁴ Publicada el 5.7.2011 y normas modificatorias.

⁵ Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), publicada el 30.1.1999.